



SALTA

**LEY 8464**  
**PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Semana de Concientización y Prevención de Consumos Problemáticos y Adicciones.  
Sanción: 03/10/2024; Boletín Oficial 04/11/2024

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º. Institúyese la semana que contenga el día 26 de junio como "Semana de Concientización y Prevención de Consumos Problemáticos y Adicciones".

Art. 2º. Los Poderes del Estado, a través de los organismos que cada uno determine, desarrollan durante dicha semana actividades de difusión y concientización respecto de los riesgos y estrategias de prevención sobre consumos problemáticos o adicciones en general.

Art. 3º. El Poder Ejecutivo Provincial determina la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 4º. Son deberes de la Autoridad de Aplicación:

a) La planificación y coordinación de las actividades de la semana en el ámbito del Poder Ejecutivo.

b) La vinculación con los restantes Poderes a fin de unificar criterios para el mejor cumplimiento de los fines de la presente Ley.

c) La elaboración del material de difusión para las entidades educativas y otras instituciones que lo requieran, como así también la capacitación del personal docente, auxiliar y directivo.

d) La difusión de los recursos y mecanismos de carácter público y privado disponibles para las tareas de prevención y rehabilitación de consumos problemáticos, así como de las actividades desarrolladas con ese propósito durante el año.

e) La vinculación y cooperación con los clubes deportivos radicados en la Provincia, y otras entidades de la sociedad civil, a fin de promover que éstos realicen por su parte actividades durante la semana, proveyendo material a tal efecto.

f) La colaboración con los Municipios para los propósitos de la presente Ley.

Art. 5º. Los organismos indicados en el artículo 2º deben informar a la Autoridad de Aplicación el calendario de actividades y charlas a realizar durante la Semana de Concientización y Prevención de Consumos Problemáticos y Adicciones, quien debe monitorear su cumplimiento.

Art. 6º. Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley y organizar actividades en sus dependencias durante la semana de concientización.

Art. 7º. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 8º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mashur Lapad - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina